

nas de ellas por el transcurso del tiempo o ser fa-
zile el Viego por alguna providencia, que en tal caso
las que lo loxasen devenan amadrarse a el padron de
la Zeguia mayor, o higueta de donde le tomen, y Con-
tribuir anno, y otros Repartimientos como todas las
demas laullas: Declarando tambien, que baxo esta
disposizion, y exclusiva, se entiendan todas las
demas que se Viegan del Rio por medio de Moras, o
Zenas, mediante que las de esta clase tampoco se
utilizan del agua por el remedio de dhas obras, y
manutenzion de ambos baxos mayores.

Que todos los molinos, que se allan sobre ambas
Zeguias mayores, se incluyan en padron separado,
para que solamente contribuyan a los Repartim^{to},
de obras nuevas en la manutenzion de esos do-
blos principales, y sus encomedores, y alar de los edifi-
cios de azud, y Contraparada; pero no se incluyan
en los de mondas, y limpieas, Respecto de que cada mo-
lino, segun las piedras de que se compone le esta
senalado un tanto de Casa, que deven limpiar todos
los intereseados en el anualmente, y asi Costa como
siempre lo han executado, y actualm^{te}, se practica.

Que todos los molinos establecidos en las higuetas